

calidad y permanencia. Así, los distribuidores se encuentran en mejores condiciones de asumir la realización de proyectos previstos en el Plan, los cuales están relacionados con tales obligaciones de suministro eléctrico con calidad y permanencia;

Que, consecuentemente, no nos encontramos frente a la creación de un derecho de preferencia no previsto en la normativa reglamentaria, se trata de un criterio establecido en un pronunciamiento de Osinergmin que se desprende de la facultad del Regulador para aprobar el Plan de Inversiones, conforme a las disposiciones de la normativa vigente, donde debe prevalecer la eficiencia asignativa de recursos y las obligaciones que la Ley ha conferido a cada agente en el mercado;

Que, por lo expuesto, dado que no se vulneran los principios de neutralidad, no discriminación, imparcialidad, subsidiariedad, análisis de decisiones funcionales, eficiencia y efectividad, sino que estos sirven de sustento para adoptar un criterio acorde con las obligaciones y facultades de Osinergmin, consideramos que el derecho de libre iniciativa privada debe ejercerse en concordancia con las demás normas sectoriales, debiéndose entender que no existe un derecho de los agentes a asignarse proyectos en el Plan de Inversiones, sino la potestad de Osinergmin de revisar las propuestas de dichos agentes y proceder a aprobar el Plan.

Que, en función a los argumentos señalados, este petitorio efectuado por EGESA, debe ser declarado fundado en parte, en cuanto corresponde a Osinergmin reconsiderar su decisión y modificar la alternativa consignada en la resolución impugnada, siendo infundada la parte en que no se está aprobando la alternativa propuesta en el recurso de reconsideración, sino la alternativa 3 que se sustenta en la revisión efectuada.

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 512-2018-GRT y el Informe Legal N° 518-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 35-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. contra la Resolución N° 146-2018-OS/CD, en el extremo en que corresponde modificar la incorporación de la Línea de Transmisión en 220 kV Chimay – Satipo, en el Plan de Inversiones del periodo 2017-2021 para el Área de Demanda N° 5, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese los Informes N° 512-2018-GRT y N° 518-2018-GRT, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las modificaciones que corresponda realizar en la Resolución N° 193-2016-OS/CD que sustituyó el Plan de Inversiones 2017 – 2021, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 512-2018-GRT e Informe Legal N° 518-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 189-2018-OS/CD**

Lima, 27 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas

competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde aprobar la resolución que dispone la publicación del proyecto de modificación del "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" aprobado mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD;

Que, se ha identificado la necesidad de efectuar precisiones al procedimiento mencionado, correspondiendo, por tanto, realizar previamente la publicación del proyecto de resolución respectivo; en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 514-2018-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 515-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 035-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin, del proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" aprobado mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus observaciones y/o comentarios, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía correo electrónico a la dirección: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto "*Procedimiento de Liquidación del PQI*". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 17:30 horas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1 precedente y sus Informes N° 514-2018-GRT y N° 515-2018-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN